



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, nueve (09) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 50001 33 31 006 2007 00273 00
DEMANDANTE: ALEXIS PASTRANA MENESES Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –
 ARMADA NACIONAL
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA

Mediante memorial presentado el día 27 de octubre de 2017 (fs. 1229 y 1230 C.3), el apoderado de la parte actora, solicita se profiera sentencia complementaria con el fin de que se incluya la expresión “para cada uno” en los literales f), h), i), j) y k) del numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia proferida el 26 de mayo de 2011 por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Villavicencio, confirmada por el Tribunal Administrativo del Meta.

CONSIDERACIONES

El artículo 286 del C.G.P., al cual se acude por remisión del artículo 267 del C.C.A., establece en su tenor literal lo siguiente:

*“ART. 286.-Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó **en cualquier tiempo**, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella” Negrilla fuera de texto.

Revisada la parte motiva de la sentencia proferida el día 26 de mayo de 2011 por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Villavicencio, se advierte que las sumas determinadas por concepto de perjuicios morales, era para cada uno de los demandantes y no de forma general para todos, no obstante, en la parte resolutive de la providencia, no se realizó tal especificación, siendo necesario proceder a su corrección.

De otra parte, solicita el apoderado de los demandantes se corrija en el literal f) del numeral 2º de la parte resolutive de la sentencia en mención, el nombre de una de las accionantes a saber, pues se indicó como tal ALBA NIDIA MUNERA **RESTREPO** cuando debió ser ALBA NIDIA MUNERA **ORTIZ** conforme se desprende del registro civil de nacimiento obrante a folio 1026 del cuaderno dos, razón por la que el Despacho accederá a lo solicitado.

En consecuencia, el Despacho,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR los literales f), h), i), j) y k) del numeral 2º de la parte resolutive de la sentencia proferida el día 26 de mayo de 2011 por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Villavicencio, los cuales quedarán así:

“SEGUNDO. Condenar a La Nación – Ministerio de Defensa- Ejército Nacional, al pago de los perjuicios morales causados, en la forma que a continuación se indica:

(...)

f) A DIANA PATRICIA, MARTA ESNEDA, LUIS CARLOS, JHORMAN ALBERTO, ALCIDES DE JESÚS, OMAR DE JESÚS, GABRIEL ANGEL, MARÍA SILVIA y ALBA NIDIA MUNERA ORTIZ pagará la cantidad equivalente a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes para cada uno.

(...)

h) A JULIO CESAR PASTRANA Y BLANCA RITA MENESES pagará la cantidad equivalente a quince salarios mínimos legales mensuales vigentes para cada uno.

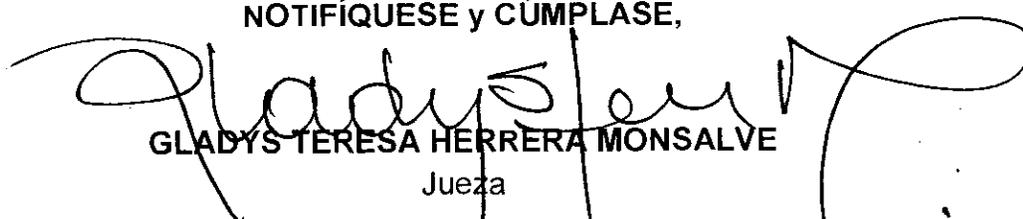
i) A ANGELA YULIETH, CESAR AUGUSTO, FLORALBA MARÍA, LUZ STELLA y CLAUDIA HELENA PASTRANA MENESES pagará la cantidad equivalente a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes para cada uno.

j) A DIOSELINA MENESES y a MARÍA DE LAS NIEVES PASTRANA pagará la cantidad equivalente a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes para cada uno.

k) A YENNIS DEL CARMEN GONZÁLEZ TORRES y a BREULEE DE JESUS y OKENYS YULIETH PASTRANA GONZÁLEZ pagará la cantidad equivalente a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes para cada uno”.

SEGUNDO: Notifíquese éste proveído de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 286 del C.G.P.

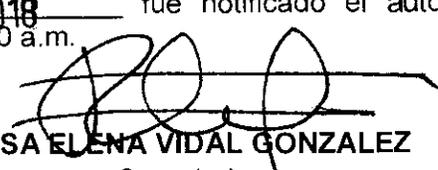
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE

Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO

Por anotación en el estado N° 006 de fecha 13 FEB 2018 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 7:30 a.m.


ROSA ELENA VIDAL GONZALEZ
Secretaria